

## CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA "SHENAY S.A."

OTORGADO POR: GUSTAVO ENRIQUE SOLER RAMIREZ Y

OTROS

CUANTIA: US. 800.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y NUEVE (29) DE MAYO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: GUSTAVO ENRIQUE SOLER RAMIREZ, soltero; JUAN JOSE CHACON QUIROS, soltero, SILVIA IRENE SALAZAR CHICO, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana el primero, costaricense el segundo y ecuatoriana la tercera, mayores de edad, legalmente capaces, residentes en Venezuela y Costa Rica el primero y el segundo y de tránsito por esta ciudad de Quito y residente en esta ciudad la tercera, a quienes de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO. Sírvase extender en su registro

de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Gustavo Enrique Soler Ramírez, soltero, Juan José Chacón Quiros, soltero, Silvia Irene Salazar Chico, casada quienes lo hacen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana el primero de tránsito en Quito-Ecuador, domiciliado en la ciudad de Caracas, costarricense el segundo de tránsito en la ciudad de Quito-Ecuador, domiciliado en el Cantón Santa Ana, provincia de San José de Costa Rica, y la tercera ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio. Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: La compañía "SHENAY S.A." **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS:** La compañía "SHENAY S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** **Artículo uno.-** Nombre: La denominación de la Compañía es "SHENAY S.A." **Artículo dos.-** **Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero

podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo tres.- Objeto: La compañía SHENAY S.A. tendrá como objeto lo siguiente .-. UNO .- Podrá realizar cualquier actividad relacionada a la prestación de servicios para hospitales, laboratorios químicos, farmacéuticos, médicos dentro de cualquier rama, para lo cual podrá, comprar, vender, arrendar, comisionar, importar, exportar, insumos, fármacos, equipos farmacéuticos, hospitalarios, médicos, cosméticos y en fin todo lo relacionado y necesario para el cumplimiento de su objeto.- DOS.- Dar capacitación sobre la utilización de los mismos, hacer publicaciones, revistas o cualquier documento informativo sobre los productos.- TRES.- Además podrá representar a otras firmas nacionales o internacionales, mediante comisión, u otros modos de comercio, como también asociarse, adquirir acciones o participaciones de otras empresas similares de su objeto.- CUATRO.- Podrá dedicarse a la importación y exportación, comercialización, distribución de insumos, equipos hospitalarios, fármacos, cosméticos, equipos médicos de cualquier rama, como odontológicos, oftalmológicos, reactivos químicos, prótesis; de maquinaria nuevas o usadas relacionado a su objeto social, repuestos y demás accesorios necesarios, como también prestar asesoramiento y mantenimiento. Además podrá implementar programas de informática, computadoras y todo lo concerniente a esta rama para médicos, hospitales, laboratorios químicos, prestando además su asesoramiento y mantenimiento a los mismos.- CINCO.- Podrá dedicarse a la compra y venta, importación y exportación, distribución y comercialización de maquinarias; implementos y productos electrónicos y eléctricos; repuestos y accesorios maquinaria industrial, implementos de limpieza de hospitales, laboratorios químicos, para médicos de cualquier rama, muebles y madera, metales, productos de vidrio, indumentaria de todo tipo, productos

químicos, materia activa, compuestos de la rama veterinaria y/o humana, profiláctico curativa.- SEIS.- Podrá participar en concursos públicos o privados convocados por personas jurídicas o naturales, nacionales, o extranjeras, de derecho público o privado mediante licitación, concesión, concurso o cualquier otra forma de participación. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- SIETE.- La Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá además actuar como apoderada y/o mandataria en general y/o corresponsal y/o agente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de cualquier clase o actividad, pero en especial, de empresas que tengan un objeto similar al suyo, o se dediquen a actividades de un giro comercial afín al suyo y congruente con las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por la Ley.

Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. Artículo Cinco.- Capital: El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones de un valor nominal de UN DÓLAR cada una. La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en su totalidad en numerario conforme consta del Certificado de Cuenta de

Integración de Capital que se agrega a la presente escritura como habilitante. **Artículo seis.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al OCHOCIENTOS (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará

y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPÍTULO**

**TRES.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo**

**Ocho.- Organó Supremo y atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de cinco años. b) Fijar remuneración del Presidente y Gerente General. c) Examinará las cuentas balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. g) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. h)

Interpretar en forma obligatoria cualquier duda que suscitare este contrato. ✓

j) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esta atribuida a estos estatutos u a otro órgano, y ejercer las demás actividades que la Ley de compañías señale. Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ✓

Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Once.-

Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos ✓

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsímile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

~~segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.~~ b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPÍTULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones. Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la

Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir y Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta u ausencia de este. Sección Segunda: Del Gerente

General: Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía Legal, judicial y extrajudicialmente. b) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, el balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias. c) Responder por lo bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o si bien si dicha nómina no hubieren sufrido alteración, una declaración en tal sentido.

e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento del fin social. Artículo Veinte.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Veintiuno.- Período de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cinco (5) años debiendo, sin

embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Comisarios durarán en su cargo un año al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo Veintidós.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente el otro, con todos sus deberes y atribuciones. CAPÍTULO CINCO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veinticuatro.-

Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Veinticinco.-

Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Veintiséis.-

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.

CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES: Las acciones que representan el

capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos, el tipo de inversión que se realiza es extranjera directa, y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:.....

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de acciones	Equivalente
JUAN JOSE CHACON QUIROS	\$300	\$ 300	300	37,5%
GUSTAVO ENRIQUE SOLER RAMIREZ	\$300	\$ 300	300	37.5%
SILVIA IRENE SALAZAR CHICO	\$200	\$ 200	200	25%
TOTALES	\$800	\$ 800	800	100%

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES:** Los fundadores declaramos: Que no hacemos reserva en provecho particular de premio corretaje o beneficio alguno. Que autorizamos a la Doctora María Belén Pasquel Cobo para que realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. **CLAUSULA SEXTA: FINAL:** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firma Doctora María Belén Pasquel, matrícula número seis mil setecientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha.

Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



GUSTAVO ENRIQUE SOLER RAMIREZ

C.C.

0710078



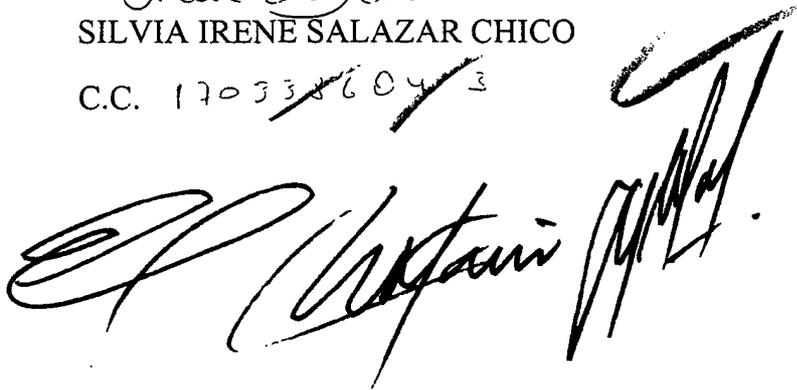
JUAN JOSE CHACON QUIROS

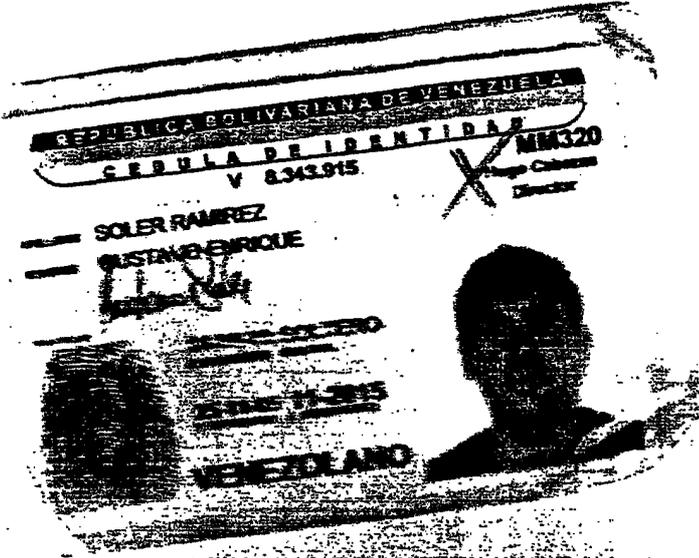
C.C. Pasaporte Costa Rica 108220006



SILVIA IRENE SALAZAR CHICO

C.C. 1703386043





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: José Chacón Quiros  
 SEXO: 3  
 EDAD: 12  
 FECHA: 26 MAYO 2008  
 LUGAR: 12

DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
 QUITO, ECUADOR





25

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MIGRACION-AMS-QUITO  
 NIT PASAPORTE: 00110078  
 27 MAY 2008 22:41

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DGAS-AEROPUERTO EL DORADO  
 INMIGRACION  
 Jan 17 2008  
 SPA 00110078 DO110078

25

Avianca  
 G.B.

24

M.S.  
 22 DIC 2007

22 ABR 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DGAS-AEROPUERTO EL DORADO  
 INMIGRACION-10 D DIAS  
 Dec 22 2007 06:59:38  
 NIT PASAPORTE: 00110078  
 51960364

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MIGRACION-AMS-QUITO  
 NIT PASAPORTE: 00110078  
 27 MAY 2008 22:41

237

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CON  
CERTIFICACIONES CREDENCIALES

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170366204-2

BAJAZO DIONA SIMON IRENE  
CALLE 1000 SURTA BARRALES SURTA  
170366204-2



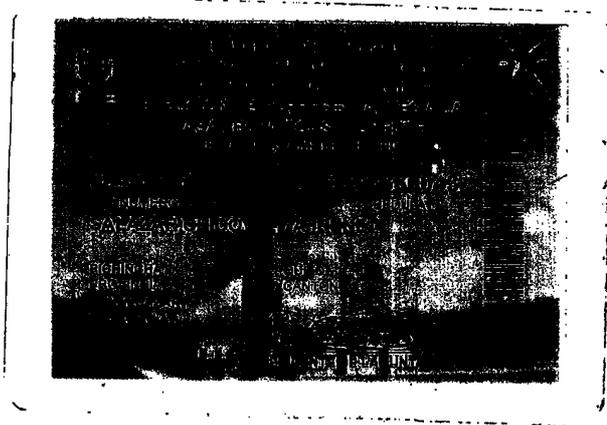
*Sonia de J...*

*[Handwritten scribble]*

REN 2417216



0000010



0000011



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 050106902 abierta el 29 de Mayo del 2008

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SHENAY S.A.

la cantidad de Ochocientos dolares americanos con 00/100

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
JUAN Jose Chacon Quiros	300.00
Gustavo Enrique Soler Ramirez	300.00
Silvia Irene Salazar Chico	200.00
Total	800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

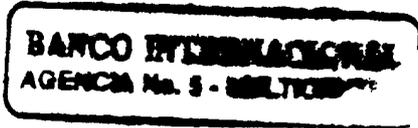
Quito, 29 de Mayo del 2008

Lugar y Fecha de emisión

Foim. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7184022  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1711819803 BORJA BORJA RAMIRO GONZALO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/04/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SHENAY S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

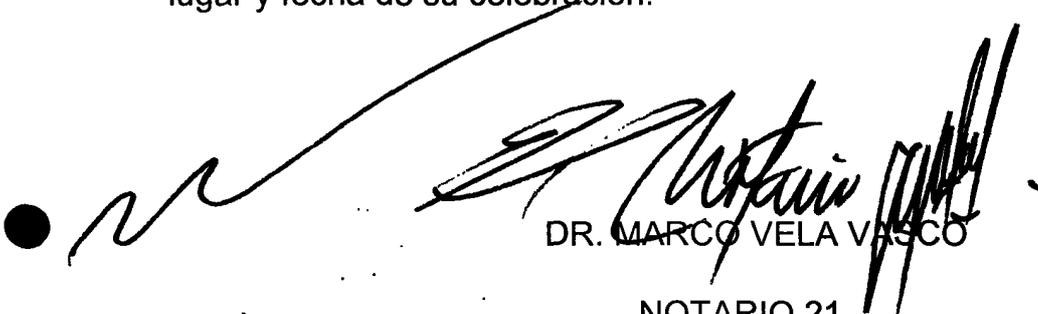
**NÚMERO DE RESERVA:** 7184022

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2008 10:40:18 AM  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

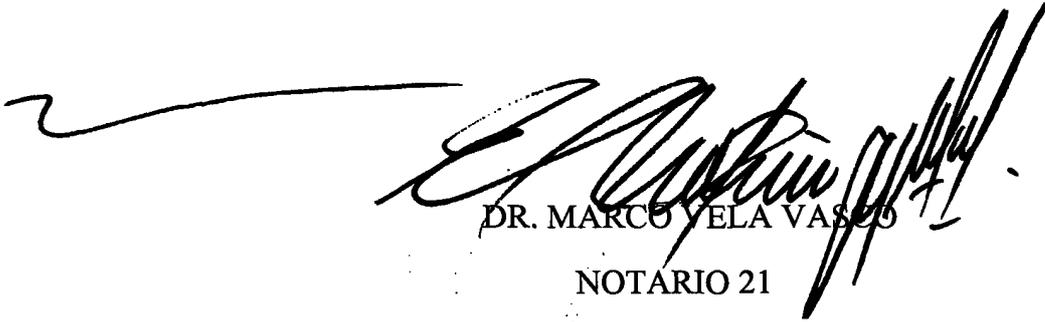
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA SHENAY S.A., otorgada por: GUSTAVO ENRIQUE SOLER RAMIREZ Y OTROS, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. MARCO VELA VESCO

NOTARIO 21

**RAZON:** Tome nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.002580, de 14 de julio del 2008, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, por la que se aprueba la constitución de la compañía "SHENAY S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí el 29 de mayo del 2008.-  
Quito, 15 de julio del 2008.-



DR. MARCO YELA VASCO  
NOTARIO 21

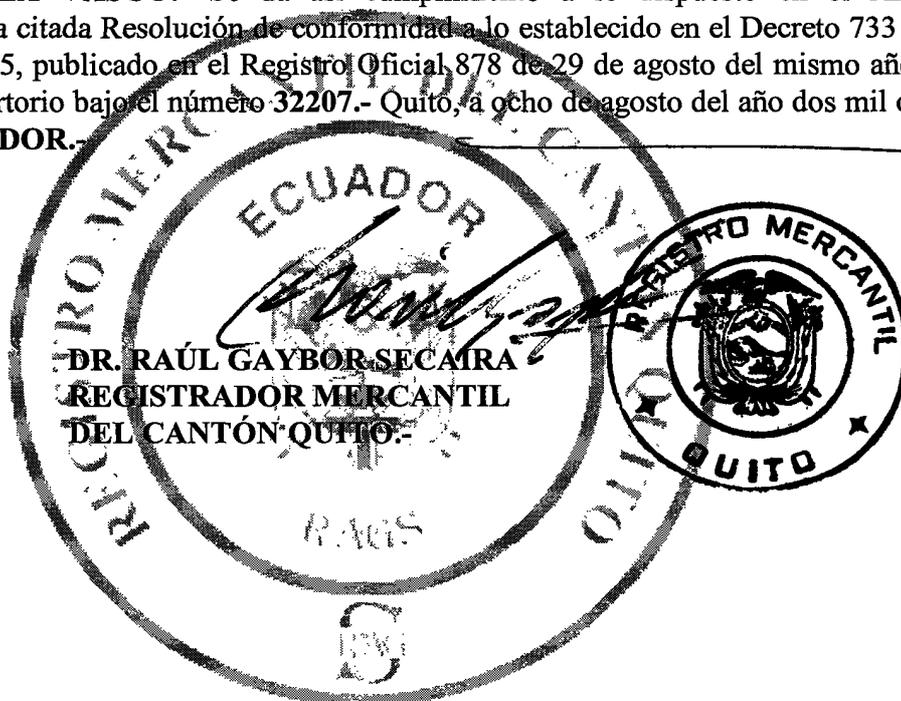




**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de julio del 2.008, bajo el número **2725** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SHENAY S. A.**", otorgada el 29 de mayo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32207**.- Quito, a ocho de agosto del año dos mil ocho.-  
**EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

025238

Quito, 9 de Septiembre del 2000

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SHENAY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL